

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 1374.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

<i>Proceso: Privación de la Patria Potestad.</i> <i>Demandante: Angelica María Pulgarín Jiménez.</i> <i>Demandado: Holmes Humberto Duque Arenas.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00335-00.</i>

Al haber realizado el examen de la demanda, junto con sus respectivos anexos se avizora entonces que la petición que descansa en el radicado de la referencia reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, como también, los especiales contenidos en el artículo 395 *ibidem*. Por ende, se dispondrá a admitir la demanda dándole el trámite del proceso verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** contemplado en el artículo 368 y s.s. del Estatuto Procesal, disponiendo los ordenamientos procesales propios del caso.

Ahora bien, en relación con la citación que debe realizarse a los parientes por línea paterna de NNA A.F.D.P. y, considerando lo expuesto por la demandante, se hará la siguiente precisión. Se ordenará notificar para que sean oídos por disposición del artículo 61 del Código Civil a los señores **Cesar Julio Pulgarín** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.272.123 y **María Luz Dary Jiménez López** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.054.345 en calidad de abuelos maternos del NNA A.F.D.P.; carga entonces que recaerá en la demandante, quien deberá hacer las diligencias pertinentes para su notificación conforme lo prevé la Ley procesal. Por otro lado, teniendo en cuenta la manifestación de desconocimiento de la parte actora sobre el paradero de los parientes del señor HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS, se dispondrá su emplazamiento como lo dispone el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Despacho previó a la proyección de la presente decisión, realizó consulta en la página web de la Base de Danos Única de Afiliados – BDUa del Sistema General de Seguridad Social en Salud¹, con el fin de conocer la E.P.S. donde pudiere estar afiliado el señor **HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS**, teniendo en cuenta los datos aludidos en el escrito petitorio y bajo la facultad contenida en el parágrafo segundo del artículo 291 Código General del Proceso. Sin embargo, el resultado fue infructuosa como se representará mas adelante, conllevando entonces a que en la parte resolutive de esta providencia de disponga su emplazamiento por no encontrar con otros medios para obtener los datos de ubicación del demandado. Empero, se conminará a la demandante

¹ <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>

para que, en el evento de recibir información sobre la ubicación actual del extremo pasivo, aquello sea informado al plenario para los fines pertinentes.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

Datos de afiliación:

Fecha de Ingresión:11/17/2023 12:07:06

Estación de origen:192 166 70 200

Resumen:

La información registrada en esta página es válida de la información que fue cargada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la Resolución 1153 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2163 de 2021 y 752 de 2023 de la ADRES, normativas por las cuales se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

La información registrada en esta página es válida de la información que fue cargada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la Resolución 1153 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2163 de 2021 y 752 de 2023 de la ADRES, normativas por las cuales se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

El afiliado con número de documento 1006310048 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es válida de la información que fue cargada en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de la Resolución 1153 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2163 de 2021 y 752 de 2023 de la ADRES, normativas por las cuales se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación cada el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EDC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EDC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2000 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que generó la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso las EPS, EDC y GPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si se desea enterarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen solamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser enviada a la EPS donde se presente la afiliación.

Por último, debe señalar la Instancia Judicial que se abstendrá de citar conforme lo establece el artículo 396 del Estatuto Procesal Civil a los señores Yulieth Pulgarín Jiménez (Tía materna), Cesar Julio Pulgarín López (Tío materno) y Marco Tulio Pulgarín López (Tío materno), con sustento en que el numeral quinto del artículo 61 del Código Civil exige que solo serán escuchados en este tipo de trámite a falta de los parientes indicados en los numerales 1º, 2º, 3º y 4º, lo cual no aplica en el *sub lite*.

No siendo otro el objeto de la presente providencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso VERBAL DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD formulada por la señora ANGELICA MARÍA PULGARÍN JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.793.392 actuando por medio de apoderado judicial en contra de HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.310.048.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda, el *petitum* junto con los respectivos anexos y, CÓRRASE TRASLADO por el término de VEINTE (20) DÍAS a HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS.

3º) Teniendo en cuenta lo comentado en la parte considerativa de esta providencia, se ordena el EMPLAZAMIENTO del señor HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.310.048, en la forma dispuesta por el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y a la **DEFENSORIA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – I.C.B.F.**; a quienes se le correrá traslado de la demanda y los correspondientes anexos por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, con la finalidad que intervengan en el trámite, teniendo en cuenta el ámbito de sus funciones.

5º) Para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 61 del Código Civil, se dispone la **CITACIÓN** de **Cesar Julio Pulgarín** identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.272.123 y **María Luz Dary Jiménez López** identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.054.345 en calidad de abuelos maternos de A.F.D.P., a cargo de la demandante.

6º) Teniendo en cuenta lo anterior, se **ORDENA** que su citación se realice por medio de notificación por aviso, según lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, de acuerdo con los canales anunciados para su notificación en concordancia con el inciso segundo del artículo 395 Código General del Proceso (en su calidad de parientes expresen su postura, anuencia o desacuerdo respecto a este proceso).

7º) ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los **PARIENTES** del señor **HOLMES HUMBERTO DUQUE ARENAS** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.006.310.048, en la forma dispuesta por el artículo 10 de de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el Artículo 108 del Código General del Proceso y, vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

8º) ABSTENERSE el Despacho de escuchar a los señores Yulieth Pulgarín Jiménez (Tía materna), Cesar Julio Pulgarín López (Tío materno) y Marco Tulio Pulgarín López (Tío materno); por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

9º) RECONOCER al **ABG. EMANUEL FLOREZ VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.786.882 y portador de la tarjeta profesional N° 367.000 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la señora **ANGELICA MARÍA PULGARÍN JIMENEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.793.392, quien actúa en calidad de demandante, en la forma y los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **NOVIEMBRE 20 DE 2023** se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **171**

LAURA CRISTINA MENA HERNANDEZ
La secretaria